

de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24499** *ORDEN de 1 de octubre de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de una central hortofrutícola de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.457 «San Cayetano», establecida en San Javier (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.457 «San Cayetano», APA número 52 (CIF: F-30020408) para perfeccionar una central hortofrutícola en San Javier (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 20.042.030 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.008.406 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24500** *ORDEN de 1 de octubre de 1987 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un secadero y almacén en Villarrobledo (Albacete) promovida por la Empresa «Antonio Caballero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Antonio Caballero, Sociedad Anónima», con NIF A-02020881, para ampliar un secadero y un almacén de grano en Villarrobledo (Albacete) acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, («Boletín Oficial del Estado» del 24), para ampliar un secadero y un almacén de grano en Villarrobledo (Albacete).

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y crédito oficial, porque no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 31.499.032 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.149.903 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24501** *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de descascarado de almendra de «Almendras de Mallorca, Sociedad Anónima» (ALMASA), en Palma de Mallorca (Baleares), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Almendras de Mallorca, Sociedad Anónima» (ALMASA), número de identificación fiscal A-07018971, para la ampliación de su industria de descascarado y repelado de almendra en Palma de Mallorca (Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 23.240.000 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, programa 822 A, «Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria», del ejercicio económico del año 1987, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.859.200 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e

instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimenticias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenticias.

**24502** ORDEN de 29 de octubre de 1987 que regula el fomento de Leguminosas Pienso y otros cultivos proteicos durante el periodo 1987/1988 a 1990/1991.

La Orden de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), regulaba el fomento de Leguminosas Pienso y otros cultivos proteicos según establecían los artículos 1.º y 3.º.

A fin de continuar con las acciones ya emprendidas, y poner en conocimiento de los agricultores, con la debida antelación, las diferentes ayudas a que pueden optar cultivando este tipo de producciones en años sucesivos, hecho que posibilita una más adecuada programación de sus alternativas de cultivo.

Este Ministerio, oídas las Comunidades Autónomas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**I. Programa de fomento experimental de cultivos proteicos**

Artículo 1.º Durante las campañas de producción de 1987/1988 a 1990/1991, excepto para la soja cuyas campañas van de 1988 a 1990, serán objeto de fomento las diferentes especies y variedades de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos relacionados en el anejo I, con las condiciones de que la semilla utilizada en la siembra sea de categoría certificada y se siembren en las dosis máximas previstas en el anejo II.

Para la campaña de producción 1987/1988 (1988 para la soja), las variedades objeto de este Programa figuran en el anejo III.

Art. 2.º 1. Se subvencionará hasta el 50 por 100 del valor de la semilla empleada en la siembra.

2. Serán beneficiarios los agricultores individuales o asociados que cumplan lo previsto en el artículo anterior. Tendrán preferencia en el acceso a las subvenciones las solicitudes que:

- Sean formuladas por Cooperativas u otras Entidades Asociativas Agrarias, legalmente constituidas.
- Integren a mayor número de agricultores.
- Afecten a mayor superficie de cultivo.

**II. Programa de fomento genérico de leguminosas pienso**

Art. 3.º Durante las campañas de producción 1987/1988 a 1990/1991, será objeto de fomento la producción de todas las especies de leguminosas pienso cultivadas para grano a excepción de aquellas siembras realizadas con las variedades incluidas en el Programa Experimental.

Art. 4.º 1. La ayuda consistirá en una subvención de 2.000 pesetas, por hectárea sembrada, nacida y que haya sido objeto de las labores culturales normales en la zona.

2. Serán beneficiarios los agricultores individuales o asociados que cumplan lo previsto en el artículo anterior, con la misma preferencia enunciada en el apartado 2 del artículo 2.º.

**III. Tramitación**

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a quienes corresponderá, asimismo, la gestión y control de las subvenciones correspondientes.

Art. 6.º Las ayudas que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición serán atendidas de acuerdo con las disponibilidades que, a tal efecto, figuren en los Presupuestos del Estado para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**DISPOSICION FINAL**

Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, y podrá modificar, mediante Resolución, la relación de variedades a incluir dentro del Programa de Fomento Experimental.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 29 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**ANEJO I**

Especies de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos, para los que se dispone de material vegetal seleccionado.

Yeros.  
Altramuz.  
Guisante.  
Habas y haboncillos.  
Veza.  
Colza.  
Soja.

**ANEJO II**

Subvención a la semilla utilizada: Las dosis máximas de siembra para las diferentes especies son:

Especie	Dosis (Kg./Ha.)
Habas.....	150
Altramuz.....	90
Guisante.....	150
Veza.....	100
Colza.....	10
Soja.....	140
Yeros.....	130

**ANEJO III**

Lista de variedades de las especies que figuran en el anejo I susceptibles de ayuda a la semilla de siembra.

**A) Leguminosa pienso.**

**A.1 Especie: Habas y haboncillos.**

Variedades: Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, Ha-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arborea, Z-101, Arbo, Z-201.

**A.2 Especie: Altramuz (Lupino).**

Variedades: Multolupa (L. Albus).

**A.3 Especie: Veza para grano.**

Variedades: Acis Reina, Acis Marina, Albina, Adeza 46-B, Adeza 81, Armantes, Corina, Urgelba 362, Gravesa 81, Borda Da-4, Magna, Mezquita, Rucu, Senda Da-247, Serva 174, Sitna, Vereda Da-125.

**A.4 Especie: Guisante proteaginoso.**

Variedades: Frimas, Frisson, Frogel, Finale, Rivalin, Orix, Desso, Firound, Amino, Lysino.

**A.5 Especie: Yeros.**

Variedades: Moro DA-131, Moro DA-292, Moro DA-5.

**B) Otros cultivos proteicos.**

**B.1 Especie: Colza.**

Variedades: Arenal, Brink, Brutor, Cresor, Corp, Orpal, Duplo, Erglu, Erra, Gulliver, Jet-Neuf, Ledark, Ledos, Lesira, Librador, Likita, Lirama, Liraspa, Lirastern, Malpa, Maris-Haplona, Midas, Oro, Quinta, Rapora, Rafal, Span (nabina), Torch (nabina), Tower, Vigor, Doral, Herkules, Liberia, Karat, Niklas, Anouk, Blonda, Florida, Husky, Kabel, Navafria, Trobal.

**B.2 Especie: Soja.**

Variedades: Amsoy, Beeson, Calland, Clark-63, Chipewa 64, Williams, Kawetania, Kawevera, Gallarda, Azurra, Soimira, Soimira, Kingsoy, Akashi.

**24503** RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se concede a «Celler Cooperativa de Salelles Societat Cooperativa», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Celler Cooperativa de Salelles Societat Cooperativa» de Manresa (Barcelona), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 3.586.600 pesetas.